

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 01-jun-22. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RÚZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1258
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Gladis Gómez Lonjas y Alexander Carvajal Hidrobo
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00237-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente asunto se establece que mediante auto interlocutorio N° 1103 del 19 de mayo de 2022, se inadmitió la presente demanda, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, que dicho auto se notificó por estados el **23** de mayo, ya que, por error en la página web de la página de la rama judicial no pudo realizarse la publicación el día 20 de mayo.

Que asimismo se allegó escrito de subsanación con fecha **31/05/2022 16:59**, y que los términos que tenía la parte actora para allegar el escrito vencían el **30-may-2022 a las 5:00 pm**.

Por lo anterior se establece que la subsanación se presentó de manera extemporánea, por lo que el Despacho dará aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real de mínima cuantía, promovida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra de los señores **GLADIS GOMEZ LONJAS Y ALEXANDER CARVAJAL HIDROBO** por no haberse subsanado en el término concedido.

SEGUNDO: CANCELAR el registro de la presente demanda en debida forma, toda vez que la misma fue presentada de manera digital, no habiendo lugar a ordenar la devolución de los anexos.

TERCERO: REMITIR a la Oficina de Reparto de la ciudad el formato de compensación, por secretaría.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1c141d3d436571701ca25beae3dcdb7760072ed93b1b77782e05145fb1354a**

Documento generado en 08/06/2022 02:11:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**